PROTOCOLIZACION
FECHA: 29/10/02
EDUARDO D. MIRAMOYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION

Procurador General de la Nación

(1)

Res. PGN 83 /02

Buenos Aires, 29 de octubre de 2002

VISTO:

El art. 120 de la Constitución Nacional, las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la ley orgánica 24.946 (arts. 25 y 33), la resolución PGN 56/01, la resolución PGN 29/2002 por la cual se protocolizó el Convenio de Cooperación suscripto por este Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa, la Defensoría del Pueblo de la Nación, y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y los expedientes F.6135/01, M. 2682/02, y B. 3426/02;

Y CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio del cauce procesal por el que actualmente transitan los denominados Juicios por la Verdad, y el trabajo de la "Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal" (res. PGN 56/01), existen numerosos casos de personas que, en búsqueda de su verdadera identidad biológica, se encuentran con la incapacidad de diferentes organismos del estado de dar respuesta a este derecho fundamental, a pesar de las previsiones legislativas que los amparan, o el denodado esfuerzo de las instituciones que los contienen y asesoran; y, a su vez, no están comprendidos en los objetos de dichas averiguaciones.

Que desde el inicio de esta gestión, en diversos dictámenes se ha sostenido, en cumplimiento de los diferentes Pactos

y Tratados de Derechos Humanos incorporados a nuestra constitución, la plena vigencia del derecho a la identidad biológica de las personas, y en su caso de los menores. Así se opinó en los expedientes O. 28 L. XXXII, 1996, dictamen del 24 de noviembre de 1997, en el expediente T. 70 L.XXXIV, dictamen del 22 de febrero de 1999, por sólo citar algunos, relativos al derecho de familia.

Que, para dar acabada respuesta a esta problemática y en el marco del citado Convenio, se considera necesario crear un cuerpo de fiscales y funcionarios que se avoque a la búsqueda de la identidad biológica de aquéllas personas que, en la tarea de reconstrucción de sus verdaderas raíces, requieran el auxilio de la Justicia, y no hayan podido hasta la fecha enmarcar esa búsqueda a través de los remedios legales adecuados.

A raíz de este Convenio, se mantuvieron diferentes reuniones con la Defensoría del Pueblo de la Nación, donde se tomó conocimiento de la existencia del Programa del Derecho a la Identidad, y la necesaria intervención del Ministerio Público Fiscal en los diferentes casos planteados, cuando la Defensoría agota sus recursos en la búsqueda de la verdadera identidad biológica de las personas que allí concurren, sin conseguir los resultados esperados.

Luego de la preparación del informe preliminar agregado al expediente M.2682/02 se concluyó que la problemática a abordar excede con creces aquélla primera impresión que se tenía, y debe ser tratada con la cautela e importancia que el tema implica para las personas involucradas por un lado, -mayores en búsqueda de su verdadera identidad biológica por haber sido suprimida, o sustituida-, y por el otro, para la sociedad toda en su conjunto.

ZACION
1/10/02
ARDO D. MIRAGAYA
CAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION

FOLIO
2

A su vez, la complejidad del abordaje conlleva un doble desafío: el nuevo cauce procesal que debe encontrarse a estos reclamos de los ciudadanos, y la ausencia de una legislación específica que solucione acabadamente las diferentes aristas del tema en debate.

Este tema, es también novedoso en las diferentes legislaciones comparadas. Actualmente está siendo estudiado por el *International Centre for Transitional Justice*, con sede en Nueva York, Estados Unidos, fue planteado a su vez, en el Proyecto *The Missing*, de la Cruz Roja Internacional, fue también tratado por la legislación francesa en la Ley nº 2002-92 del 22 de enero del corriente año, entre las primeras aproximaciones al tema que se realizaron en la Procuración, de lo que da cuenta el Informe Preliminar ya mencionado. Por lo tanto considero necesario encarar la tarea desde dos puntos de vista: en la práctica, a través de los casos remitidos por la Defensoría del Pueblo; y en la teoría, a través del estudio sistemático del problema y su necesaria solución científica, intercambiando opiniones con todos aquéllos que se encuentren estudiando esta problemática, o expertos en el tema.

Que, tal como se consigna en ese Informe, **el objetivo a plantearse es proporcionar a las personas las garantías administrativas y jurisdiccionales que requiera el efectivo reconocimiento de su derecho a conocer su identidad biológica, consagrado en los pactos y convenciones de derechos humanos incorporados a nuestra constitución** (art. 75 inc. 22), independientemente de su edad.

A mi criterio dicho objetivo deberá abordarse desde diferentes ángulos, los que se resumen de la siguiente manera:

a) Por un lado, tal como lo expresé previamente, crear a partir de la presente resolución un Cuerpo de Fiscales que pondrá en funcionamiento un mecanismo interno para proveer el asesoramiento y atención directa a las personas afectadas, derivadas por la Defensoría del Pueblo, quienes recolectarán información para conseguir la tutela que se persigue, sin perjuicio de la eventual necesidad de iniciar una acción de hábeas data a –o cualquier otro remedio procesal idóneo-, según el caso. Recordemos que ya desde el caso "Urteaga" fallado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 15 de octubre de 1998 (Fallos 321:2767), y aún en ausencia de reglamentación de ésta acción, el máximo tribunal reconoció la utilización de este remedio constitucional para que "...toda persona (pueda) interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad, o actualización de aquéllos...".

b) Dicha Comisión para el Derecho a la Identidad Biológica estará presidida por la Dra. Alejandra Gils Carbó, Fiscal General Adjunta de esta Procuración, e integrada los Fiscales Ma. Paula Assaro, Mauro Divito, Ma. Teresa Recchini y Ma. Elena Holden, y la Dra. M. Alejandra Cordone Rosello, Directora General. Se le asignará un espacio físico en la sede de Guido, y se le destinará el personal que revista actualmente en la Procuración que se considere necesario;

c) La segunda tarea de la Comisión, no por ello menos importante, consistirá en el estudio de la problemática en profundidad, su eventual necesidad de solución legislativa, que concluirá con la elaboración de un informe final, en un plazo a determinarse;

LIZACION
EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION

d) A esta tarea se le debe sumar la educativa- comunicacional indispensable, la discusión en ámbitos académicos e interdisciplinarios, la eventual necesidad de realizar nuevos convenios, la capacitación de aquéllos fiscales que puedan intervenir en un posterior estadio judicial de este tipo de actuaciones, entre otras muchas acciones que seguramente surgirán de la dinámica propia de la materia.

e) Estos nuevos mecanismos de búsqueda deberán servir también para encontrar una solución especial y separada para aquéllos niños desaparecidos durante el período 1976/1983, y resolver el problema del límite que se alza para la obtención de datos (en especial el examen de ADN) ante la perspectiva de incriminar a familiares o terceros. El tratamiento de este tema ya fue objeto de dictámenes y resoluciones de esta Procuración, sólo a modo de ejemplo cito el dictamen V.356 L. XXXVI del 7 de mayo del 2001, aún pendiente de resolución en la Corte donde se sostuvo que "... los casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, como las ocurridas entre los años 1976 y 1983 en nuestro país, exigen como imperativo insoslayable, y más allá de la posibilidad de imponer sanciones, una búsqueda comprometida de la verdad histórica como paso previo a una reconstrucción moral del tejido social y de los mecanismos institucionales del Estado (dictamen publicdo en Fallos: 321:2031, y Competencia N° 108, L. XXXV, in re.Adur, Jorge O. S/causa N° 10.191/97, del 20 de abril de 1999, entre otros).

También la Corte, en diversos pronunciamientos, ha reconocido expresamente el derecho de la sociedad a conocer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas con anterioridad al restablecimiento del orden

institucional y, en particular, el derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo que aconteció con sus seres cercanos como presupuesto para la reconstrucción de sus vínculos familiares y, con ello, de su identidad (Fallos: 321:2767 y S.C. P.252, L.XXXV "Palacio de Lois, Graciela s/amparo ley 16.986, del 13 de febrero de 2001, entre otros)."

Con este fin se considera indispensable realizar un trabajo particular y de consenso con todas las partes involucradas, para, de alguna manera, generar el ámbito adecuado para el acercamiento entre ellas, dejando de lado la problemática penal específica para su espacio propio.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º: Crear en el ámbito de la Procuración General de la Nación una Comisión presidida por la Dra. Alejandra Gils Carbó, Fiscal General Adjunta, e integrada, además por los Sres. Fiscales: Ma. Paula Assaro, Ma. Teresa Recchini, Roberto A. Durán y Mauro Divito, y la Dra. Ma. Alejandra Cordone Rosello, Directora General, que se denominará "Comisión por el Derecho a la Identidad Biológica". En el caso de ser necesario se destinará personal de esta Procuración para coadyuvar en la tarea de la Comisión.

Artículo 2º: Disponer que esta Comisión deberá avocarse a la búsqueda de la verdadera identidad biológica de quienes deseen conocer sus verdadero origen, por derivación de la Defensoría del

Pueblo de la Nación, conforme a la reglamentación o decisión que oportunamente la misma Comisión tome.

Artículo 3°: Además esta Comisión, en un plazo a determinarse, deberá elaborar un informe que vuelque las conclusiones a las que se arribe luego del estudio acabado y profundo de la materia, haciendo las sugerencias que considere necesarias, en la búsqueda del objetivo planteado y su correcto tratamiento y solución.

Artículo 4°: Poner en conocimiento de la presente resolución a las demás partes signatarias del Convenio mencionado, y remitir una copia por el medio más adecuado al Comité Internacional de la Cruz Roja, y al Proyecto *The Missing*, y al *International Centre for Transitional Justice*.

Artículo 5°: Protocolícese, notifíquese, y oportunamente, archívese.

JUAN EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL de la NACION